



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto y,

CONSIDERANDO: Que el contribuyente no presentó dicho recurso en tiempo conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, ya que lo interpuso luego de haber transcurrido aproximadamente 4 meses desde la fecha de la notificación del acto administrativo; pese a ello, se realizó el análisis de los descargos presentados.

La sanción recurrida fue aplicada al recurrente debido a que durante el sumario administrativo se comprobó que el contribuyente presentó la declaración jurada del IVA General -formulario N° 120- del periodo fiscal julio/06, sin movimiento de ingresos, sin embargo emitió factura. Esta situación evidenció que infringió la normativa tributaria, y teniendo en cuenta que los hechos se encuadraban a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, se le aplicó la multa por defraudación del 100% sobre el tributo no ingresado, pues se demostró que el mismo no declaró los ingresos facturados gravados por el IVA General e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, además, se le aplicó la multa por contravención, por no haber presentado los documentos requeridos,

Al respecto, en la fundamentación del recurso el recurrente alegó la existencia de una violación a los principios constitucionales de la defensa y del debido proceso, pues no fue notificado de ningún sumario, lo que acarrea según el mismo la nulidad absoluta del proceso. Refirió además, que en su momento comunicó su domicilio fiscal, acompañado de los recaudos necesarios, tal es así que su factura impresa en fecha ya registraba su actual domicilio.

Verificados los antecedentes, se observó que la orden de verificación de la situación impositiva del contribuyente fue instrumentada mediante nota notificada en el domicilio declarado en el RUC. Una vez culminada la verificación, mediante la Nota de Comparecencia se requirió al contribuyente su presencia a fin de tomar conocimiento de la verificación efectuada, habiendo sido diligenciada dicha notificación en la misma dirección precitada, pero según el Acta del funcionario notificador, el contribuyente no fue ubicado porque habría cambiado de domicilio se procedió al bloqueo de su RUC, por tener su domicilio desactualizado.

Teniendo en cuenta que el contribuyente no compareció ante la Administración Tributaria, a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y del debido proceso, el Dpto. de Sumarios y Recursos instruyó el Sumario Administrativo y volvió a notificar al contribuyente para que presente los descargos que desvirtúen los hechos denunciados por los auditores, pero esta vez ya en la nueva dirección declarada en el RUC por el contribuyente, habiendo recibido la notificación la Sra., esposa del contribuyente.

En vista a que el mismo tampoco compareció en dicha instancia, se hizo lugar a la denuncia de la auditoría, se determinó la obligación tributaria y se calificó su conducta como defraudación. Este acto fue notificado recepcionado por la madre del contribuyente.

En base a dicho planteamiento, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó los antecedentes y concluyó que la notificación de la instrucción de sumario así como de la Resolución Particular fueron notificados en el domicilio, por lo que no puede alegar su indefensión, más aun teniendo en cuenta que el sumario se instruyó para que pueda ejercer su defensa y pueda desvirtuar la denuncia en su contra, en razón de que no compareció durante la verificación en la Dirección de Fiscalización Tributaria, a pesar de ello, durante dicho sumario tampoco lo hizo.

Finalmente, el DSR señaló que el acto administrativo recurrido fue notificado el, siendo interpuesto el Recurso de Reconsideración recién el, es decir ha transcurrido en exceso el plazo de los 10 días hábiles establecidos en el artículo 234 de la Ley N° 125/91.

En base a todo ello, el DSR recomendó NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto, por ser extemporáneo y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR ANIBAL GUZMÁN CARTAMÁN CON RUC 867174-5.

- ART. 1° - RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, en consecuencia confirmar la Resolución Particular en todos sus términos.
- ART. 2° - NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 18 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y a las multas determinadas.
- ART. 3° - REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales.
- ART. 4° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN